PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Interior y Justicia

Decreto - LEY Nº 10.800

POR LA QUE SE AUTORIZA LA CONSTRUCCION DE CLOACAS COLECTORAS LAS QUE DEBERAN SER COSTEADAS POR LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UBICADOS SOBRE LAS CALLES EN QUE ELLAS SE CONSTRUYAN.-

-------oOo------

Asunción, Noviembre 12 de 1945.-

N. 2.455.- CONSIDERANDO:

Que las obras sanitarias referentes a construcciones cloacales que se han venido ejecutando por el Ministerio de Salud Pública y Previsión Social, en colaboración del Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública, no han abarcado la totalidad del radio de la Capital;

Que estas obras deberán ser proseguidas en base de los estudios realizados por el Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública;

Que es necesario establecer el régimen legal en base del cual se proseguirán dichos trabajos;

Por tanto, y oído el parecer del Honorable - Consejo de Estado,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA CON FUERZA DE LEY :

Art.1º.- La Municipalidad dispondrá en un todo conforme a las disposiciones legales vigentes, referentes a contratación de obras y servicios públicos municipales, la construcción de cloacas colectoras en - las calles de la Capital y conexiones domiciliarias, que serán integramente costeadas por los - propietarios de las propiedades afectadas, en la forma que reglamente la Municipalidad por Ordenanza ajustada a su Ley Orgánica.-

Art.2º.- La Municipalidad fraccionará los créditos en veinte cuotas trimestrales, debiendo los deudores otorgar a los acreedores documentos escalonados - que devengarán el 6 % anual. El que no se acogiere al beneficio del plazo y abonare al contado, tendrá derecho a un descuento del 10 % sobre el monto de la obra.-

/.//

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Interior y Justicia

Decreto - N. Ley Nº 10.800.....(Cont.)

N. .....

/./.

Art.3º.- A los efectos del Art.1º se procederá con sejección a lo que aconseje la experiencia técnica en obra de esta naturaleza, para lo cual, todas las Instituciones y Organismos técnicos oficiales del ramo y afines, o dependientes de aquellas prestarán a la Comuna la colaboración que ésta le solicitare.-

Art.4º.- Dése cuenta oportunamente a la H. Cámara de Representantes.-

Art.5º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-